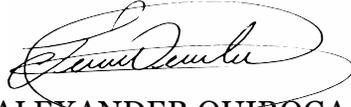


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte del apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00362 00

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ALIRIO ELIAS SALINAS PIÑEROS, AMELIA CASTILLO GARZÓN, LUIS GUILLERMO SALINAS CASTILLO, MARIO ALEJANDRO SALINAS CASTILLO Y CRISTIAN CAMILO SALINAS CASTILLO contra SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA - SEPECOL.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0092 de Fecha 3 de JUNIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e674bda485b39d0dc285c99f74047d656b1efa61b74a55e79d7ce9f6391c84**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandante allegó el trámite de notificación efectuado. Rad. 2018-509. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-CONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI RAD. 110013105-037-2018-00509-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 23 de octubre de 2018 el Despacho ordenó la notificación a las demandadas a **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-CONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Las demandadas **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-CONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** después de notificadas procedieron a radicar la contestación de la demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Ahora bien, en providencia precitada se ordenó el apoderado de la parte demandante efectuar el trámite para lograr la notificación de la parte demandada, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Verificado los documentos, se observa que realizó la citación a la empresa **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad como lo indica el artículo 291 del CGP.

De igual manera, el apoderado de la parte actora informa al Despacho, que remitió el trámite de aviso a la dirección Calle 93b No. 13-30 oficina 401, tal y como se ordenó en auto de precedencia; no obstante, se evidencia en el certificado de emitido por la empresa de mensajería que no fue recibido el documento, por no residir en esa dirección y por cambio de domicilio, como se aprecia en el folio 724 de la numeración electrónica.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si conoce de alguna otra dirección de notificación de la precitada demandada o para que manifieste bajo juramento que ignora tal información, conforme lo dispuesto en el artículo 29 CPT y de la SS.; pues de ser así, se procederá a su emplazamiento y notificación a través de curador ad litem.

Por Secretaría notifíquese la existencia del presente proceso en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación¹

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ andrea.ariza@tradeco.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr!STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

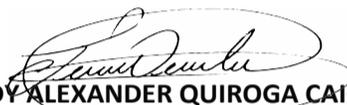
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0092 de Fecha **3 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

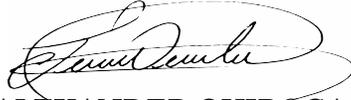
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d73be0713200a2e64e609022a00629a29e7f5491fa139514dbcc646403139**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte de la apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00034 00

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUIS ORLANDO SANDOVAL PATIÑO contra CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPAÑA.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

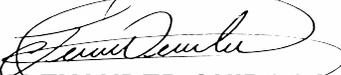
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0092 de Fecha 3 de JUNIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

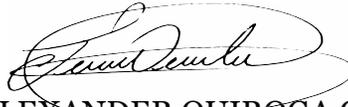
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d39e67b4383b022f6aa969ee9bea59dbfc339c3816abf5ab75aeac1ed0396e**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte de la apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00208 00

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
promovida por LEONOR XIMENA GARCIA contra NUBY ESPERANZA
ACOSTA ROMERO**

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0092 de Fecha 3 de JUNIO de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

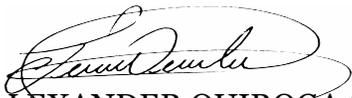
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0311aaaacd00725eba97fade76a118de8c79768c38ccc5d783c9fc0f29448e**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte de la apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00282 00

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GINNA ALEJANDRA MAHECHA VEGA contra CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

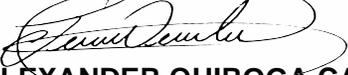
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0092 de fecha 3 de JUNIO de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

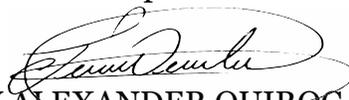
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d879780ffdd7b02fc649904c9209485adc39565beaebba381de250e81c0133a0**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso se presentó memorial de desistimiento. Rad 2019-00544. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RODOLFO GOODING VANEGAS contra GSI CONSTRUCCIONES S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00544-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto los apoderados de las partes presentaron escrito por medio del cual solicitan el desistimiento de la demanda y la demanda de reconvención, y, en consecuencia, se ordene la terminación y archivo del proceso.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el togado CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible a folio 176 del expediente; en igual sentido, la Doctora ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ fue facultada para desistir del presente proceso como se extrae del poder visible a folio 218; en esa medida ninguno de los profesionales del derecho se encuentran inmersos en la prohibiciones contempladas en el artículo 315 del CGP, por lo que se accederá a la petición elevada,

Se advierte que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el demandante **RODOLFO GOODING VANEGAS**, de continuar la demanda en contra de la demandada **GSI CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por **GSI CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de continuar la demanda de reconvención en contra del demandado **RODOLFO GOODING VANEGAS**.

TERCERO: Consecuencialmente, se **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación.

QUINTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

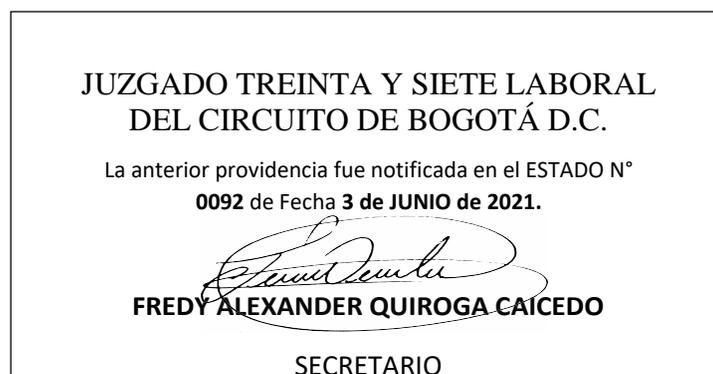
SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

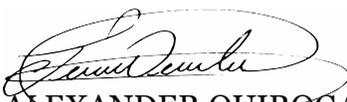
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893bb5816574499e246c26882f0aed0f1eb8a3c6343f4b8317863ad3232046b9**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada con escrito de contestación de demanda. Rad 2020-034. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS JAVIER GRANJA CABRERA contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00034-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de lo demandado **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de la demanda presentada por el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en representación de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**; sin embargo, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder enunciado no fue allegado.

Por lo tanto, deberá aportarlo conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que en el término de **cinco (5)** días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0092 de Fecha **3 de JUNIO de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

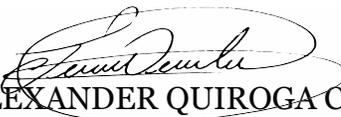
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e532448757c7502bb9e3ba9bd0e06bd23bc2e2215a1cf953408be543c96a944a**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de Colfondos S.A. y Skandia S.A. mediante el cual solicitan que se surta la notificación personal de dichas entidades. Rad 2020-425. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA INÉS MARTÍNEZ PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00425-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.** procedió a radicar la contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memoriales por el Doctor Jhon Walter Buitrago Peralta y la Doctora Leidy Yohana Puentes Trigueros, mediante los cuales pretenden notificarse personalmente del proceso, allega copia de la escritura pública y de los certificados de existencia y representación, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JHON WALTER BUITRAGO PERALTA** identificado con la C.C. 1.016.019.370 y T.P.267.511 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C. 52.897.248 y T.P.152.354 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

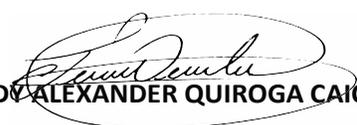
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0092 de Fecha **3 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

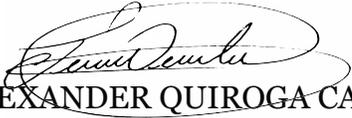
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ce99b2989ac2194a57458c12d326e460c0abba991a1007ba3b16a4a6c684d**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colegio Miguel Ángel Asturias Limitada. Rad 2020-549. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA SANDOVAL
contra COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA RAD. 110013105-
037-2020-00549-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA**, con la contestación de demanda, poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

De otro lado, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a solicitar al fondo de pensiones Colpensiones que realice el cálculo actuarial de las cotizaciones dejadas de efectuar por el **COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA**; en consideración con el objeto de litigio que me corresponde decidir, se

hace necesario vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JULIO ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 19.231.038 y T.P. 112.091 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS LIMITADA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

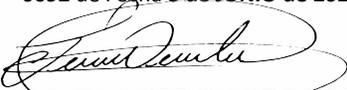
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0092 de Fecha **3 de JUNIO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

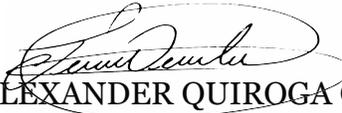
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f2588423a63f8ea78c355ea92e89f64c065eca221b566d6fdb321a987269ea**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00114 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por SANDRA BEATRIZ CÁRDENAS CARDONA contra MELQUISEDEC PEDROZA CASTILLO RAD. 110013105-037-2021-00114-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la señora **SANDRA BEATRIZ CÁRDENAS CARDONA** presentó demanda ejecutiva contra **MELQUISEDEC PEDROZA CASTILLO.**, con el fin que se libre orden de pago a su favor por el acuerdo conciliatorio celebrado el 25 de febrero de 2020 ante el Ministerio de Trabajo (Fls 11-13).

En la precitada conciliación, se determinó que las pretensiones solicitadas en la conciliación ascendían a la suma de \$6.400.000 m/cte., que serían pagaderos a través de transferencia bancaria a **SANDRA BEATRIZ CÁRDENAS CARDONA** de la siguiente manera:

- Un primer pago por valor de \$3.200.000 m/cte., en transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No 0122047763 del Banco Colpatria, el día 15 de marzo de 2020.
- Un segundo pago por valor de \$3.200.000 m/cte., en transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No 0122047763 del Banco Colpatria, el día 15 de abril de 2020.

En ese orden de ideas, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada.

Frente la solicitud de intereses moratorios a la tasa máxima legal, dicho concepto no fue consagrado en el acuerdo conciliatorio cuya ejecución se solicita; razón por la cual no se

accederá a la misma, pero en su lugar se accederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios legales contemplados en el artículo 1617 del C.C., contados a partir del momento en que se hizo efectiva la obligación.

Observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros de la ejecutada que se encuentren en las Entidades Bancarias relacionadas en la solicitud, prestando juramento indicando que se trata de bienes de propiedad de la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 CPT y de la SS, por lo tanto, se declarara la procedencia de la solicitud. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la señora SANDRA BEATRIZ CÁRDENAS CARDONA contra MELQUISEDEC PEDROZA CASTILLO., por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000 m/cte.), por concepto del valor de la primera cuota acordada en el acuerdo de conciliación, obligación exigible a partir del 15 de marzo de 2020.
- 2- Por la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000 m/cte.), por concepto del valor de la primera cuota acordada en el acuerdo de conciliación, obligación exigible a partir del 15 de abril de 2020.
- 3- Por concepto de intereses legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del C.C., que serán estimados desde la exigibilidad de las obligaciones, hasta tanto se produzca el pago efectivo de la obligación.

Monto que deberá ser cancelado por la parte ejecutada dentro de los CINCO (05) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros del ejecutado MELQUISEDEC PEDROZA CASTILLO., que reposan en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT's o cualquier otro tipo de producto bancario, título o depósito en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, CORP BANCA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA,

BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Limitense las anteriores medidas cautelares a la suma de \$9.600.000.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se RECONOCE personería adjetiva al doctor HAROLD ROCHA ROMÁN identificado con C.C.16.071.653 y T.P. 214.109 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la ejecutante SANDRA BEATRIZ CÁRDENAS CARDONA en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA el escrito demandatorio junto con la presente providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social; para tal fin, se ordena al apoderado de la parte ejecutante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link1, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

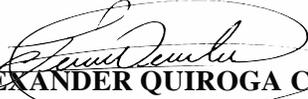

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0092 de Fecha 3 de JUNIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438d79d77c0a9bd2cf078ccf8e959aeb5f506c033bef566a47781ea2ea94ba2a**

Documento generado en 02/06/2021 05:33:14 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 11001310503720210026000

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR** contra **FONDO DE PENSIONES – FONPRECON – DEPARTAMENTO DE HISTORIA LABORAL**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR**, instauró acción de tutela en contra del **FONDO DE PENSIONES – FONPRECON – DEPARTAMENTO DE HISTORIA LABORAL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR** contra **FONDO DE PENSIONES – FONPRECON – DEPARTAMENTO DE HISTORIA LABORAL**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **FONDO DE PENSIONES – FONPRECON – DEPARTAMENTO DE HISTORIA LABORAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

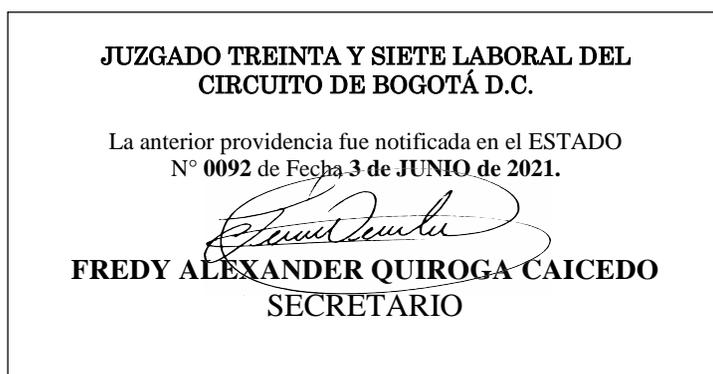
CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca4f834c4ec56e1c24663953b2768148b53958e4af8b47deb100d8b35d716ef**

